



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 37 reguladora del precio público por utilización de sillas de propiedad municipal

ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SILLAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de sillas de propiedad municipal que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIONES AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la siguiente:

- Por cada día o fracción y silla: 0,20€.

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La utilización será autorizada exclusivamente para actos que se celebren dentro del término municipal de Consuegra

2.- La utilización será autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud por escrito de los interesados, en la que harán constar el número de sillas a utilizar, días de utilización y lugar en que se situarán las mismas.

3.- Para la aplicación de la tarifa, se entenderá por duración de la prestación, el tiempo que media entre la salida de las sillas de los depósitos municipales, hasta su vuelta a los mismos.

4.- La recogida y entrega de las sillas corresponderá al solicitante.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL PAGO

1.- La obligación de realizar el pago previsto en esta ordenanza, surge en el momento de solicitar la correspondiente utilización.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 37 reguladora del precio público por utilización de sillas de propiedad municipal

2.- El pago se realizará por ingreso directo en cualquiera de las cuentas que tiene abiertas este Ayuntamiento en las entidades financieras de la localidad, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN

Las sillas han de ser entregadas en perfecto estado. En el caso de que alguna de las sillas se devuelva en un estado que imposibilite su uso con posterioridad se deberá abonar a favor del Ayuntamiento la cantidad de 14 € por unidad.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES.

Las asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Consuegra, estarán exentas de satisfacer esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

****Esta ordenanza fue aprobada tras sesión plenaria de 23/11/2015, sustituyendo a la Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntaloes, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, derogada en misma sesión.***